

# GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Viena 30 de Setiembre.*

De resultas de los correos que han llegado últimamente de Varsovia ha suspendido S. M. su regreso á esta capital. El Emperador Alejandro llegará el día 10 á mas tardar á la Silesia austriaca; y nuestro Monarca, que saldrá del campamento de Pest el día 12, se dirigirá en derecha á Teschen.

Está ya resuelto definitivamente que los ministros de las grandes potencias residentes en esta corte asistan á las conferencias de los dos Emperadores.

*Inspruck 2 de Octubre.*

Algunas cartas particulares de Italia hablan de un Congreso que ha de reunirse en Florencia, y al que deberán concurrir los plenipotenciarios de todos los Soberanos de la Italia alta y media para tomar providencias relativas al estado actual político de aquel país; y se asegura que un plenipotenciario austriaco presidirá en estas conferencias; pero todavía no se indica la época en que se haya de abrir este Congreso.

También se dice que va á formarse á la orilla izquierda del Pó un campamento de tropas austriacas; pero tampoco hay datos positivos acerca de esta última noticia.

### ALEMANIA.

*Francfort 5 de Octubre.*

Por cartas de Viena recibidas en el correo de hoy se confirma la noticia que los dos Emperadores y el Rey de Prusia se avistarán por último el 25 del corriente en Troppau; asegurándose que también asistirán el príncipe de Metternich, el conde de Caraman, milord Stewart, el príncipe Ruffo, antiguo embajador de Nápoles, y otros muchos diplomáticos; y que se dará principio á las conferencias ministeriales en presencia de los tres Monarcas, continuándose después en Viena. Asimismo se asegura que el Emperador Alejandro irá desde Troppau á Berlín, y que hasta ahora no se ha dado orden alguna para que avancen las tropas austriacas hacia la alta ó baja Italia.

### INGLATERRA.

*Londres 9 de Octubre.*

CAMARA DE LOS PARES.—*Sesion del 5.*

Lord Holland abrió la sesion, manifestando á la Cámara que el asunto de que iba á tratar era de tal importancia, que no podía menos de interrumpir por algunos instantes el proceso de la Reina; y que esperaba que la Cámara le escucharía con atención cuando supiese que iba á hablar de las últimas revoluciones ocurridas en el continente, y de los preparativos militares del Austria. (*Silencio, silencio!*) Es público y notorio, prosiguió, que esta potencia hace en la actualidad inmenso preparativos militares: así lo han publicado todos los periódicos de la Europa, y nadie lo ha contradicho. Es cosa bien sabida que estas disposiciones marciales deben dirigirse contra el reino de Nápoles, y es indudable que, según el tenor de la correspondencia oficial de las potencias continentales, hay entre ellas una especie de convenio, con el objeto de sostener al Austria contra los napolitanos.

Después de protestar el orador que no era el espíritu de partido el que le movía á llamar la atención de la Cámara sobre un asunto de tan alta importancia, sino el deseo de cumplir con su obligacion como diputado del Parlamento, y de que los súbditos de S. M. conociesen el modo de pensar de los ministros en tan grave negocio, preguntó á estos si el Gobierno austriaco les habia comunicado de oficio cual era el objeto de sus preparativos militares; y en este caso si habia solicitado auxilios pecuniarios al efecto; y por último, en qué términos habian respondido los ministros.

Lord Liverpool expuso que, sin olvidar el derecho que tiene indudablemente el Gobierno para intervenir, según lo exijan las circunstancias particulares, en los negocios interiores de los demas países, podía asegurar al noble lord que el Gabinete británico no habia manifestado la mas mínima intencion de mezclarse en los de Italia, ni habia contraido empeño alguno relativo á ellos; pero que no podia menos de hacer presente que no quería atar las manos al Gobierno, abandonando un derecho que evidentemente le competia; pues podian ocurrir circunstancias en que su intervencion en los asuntos de las potencias extranjeras fuese justa y necesaria, aunque en la actualidad no entraba en la política del Gobierno mezclarse en los de ningun país.

Esta respuesta ocasionó un cortó debate, en que el conde de Grey, negó que el Gobierno ingles tuviese semejante derecho; á lo que replicó lord Liverpool que no queriendo retardar con explicaciones inútiles el proceso de la Reina, repetía lo dicho, de que reservándose siempre el derecho de intervenir en algunas circunstancias posibles, no entraba en la política actual del Gobierno formar especie alguna de alianza, cuyo objeto fuese mezclarse en los negocios de una potencia continental.

Terminada así esta discusion, se volvió á tratar de la causa de la Reina; y Mr. Williams se quejó amargamente de los obstáculos insuperables que impedían á S. M. arreglar el plan de su defensa: que un gentilhombre de cámara del Duque de Baden, cuyas declaraciones le hubieran sido sumamente favorables, no habia podido conseguir permiso de su amo para pasar á Inglaterra; y que deseando igualmente S. M. que viniese el general Pino á informar de la conducta de Bérghami mientras habia estado á su servicio, tampoco habia podido verificarlo, por haberle puesto el Gobierno austriaco un obstáculo indirecto, que habia detenido á aquel general.

Signó luego haciendo el analisis de las declaraciones de los testigos Dumont, Majocci y Sacchi, las que procuró demostrar estaban llenas de falsedades y contradicciones, particularmente las de la señorita Dumont y Majocci, relativas á la escena del baño; y dijo que comparada una declaración con otra, únicamente veía en ellas una invencion abominable é infame para denigrar la reputacion de la Reina. Por último, concluyó suplicando á la Cámara que no adoptase un *bill*, que podría introducir la discordia en la nacion, y rogando al Todopoderoso iluminase á SS. SS. para que su resolucion fuese conforme á los principios inmutables de la justicia.

— Los testigos de la Reina, que fueron llamados á declarar el sábado, lo hicieron del modo mas favorable á S. M., pudiendo asegurarse desde ahora que las declaraciones de la Dumont y de Majocci quedan completamente destruidas. Es cierto que se creía que los mismos dichos de estos testigos daban una prueba clara de que no eran acreedores á la menor confianza; pero después de haber sido desmentidos por tantos testigos respetables, no queda ya pretexto alguno, ni

aun á los enemigos mas obstinados de la Reina, para defender el *bill*. Se forman mil conjeturas sobre lo que pensarán hacer los ministros; pues segun noticias, hubo ayer en Windsor un consejo de gabinete, al que concurrieron todos ellos, á excepcion de Mr. Canning y lord Bathurst; pero se ignora el resultado de sus deliberaciones, aunque si se atiende á lo que ha pasado, se puede presumir que los ministros han resuelto deshacerse del *bill* de un modo ú otro. No pretendemos averiguar si será el mismo lord Liverpool quien se encargará de anunciar que los ministros han sido engañados, ó si la propuesta de prorogar la segunda lectura del *bill* hasta pasado seis meses la hará lord Lauderdale ó algun otro de sus amigos; pero la cosa se verificará de una manera ó de otra.

Se cree no obstante que para no negar toda especie de justicia á la reputacion de la Reina dilatarán tomar una providencia tan decisiva hasta que sus testigos hayan declarado sobre lo ocurrido en la polacra y en Trieste, y refutado la declaracion de Sacchi.

—Los fondos tuvieron una mudanza favorable en la semana pasada, en virtud de haber asegurado nuevamente el lord Liverpool las intenciones del ministerio acerca de no mezclarse en los negocios de Nápoles, y acaso tambien en atencion al buen giro que van tomando los asuntos de la Reina.

—De todas las parroquias de la capital y de casi todas las ciudades de la Gran Bretaña llegan diariamente exposiciones á la Reina; y ha sido sumamente notable una firmada por 180 barqueros del rio, para dar una prueba irrefragable de la indignacion con que muchos millares de individuos miran los afrentosos tratamientos que ha sufrido S. M. desde que puso los pies en Inglaterra, donde solo creyó hallar felicidad y contento.

#### FRANCIA.

##### Paris 17 de Octubre.

Segun anuncian los periódicos alemanes, ha sido arrestado en Hannóver, á peticion de nuestro Gobierno, un oficial frances, sin que hasta ahora se trasluzca el motivo de semejante providencia; y se dice haberle traído ya á esta capital.

#### NOTICIAS DEL REINO.

##### Algeciras 14 de Octubre.

Segun cartas de Tanger del 2, todo el imperio está ya libre del cruel azote de la peste, excepto hácia el mediodía de Mogador, donde hace algunos estragos, particularmente en Sta. Cruz é inmediaciones. Las cartas de Mogador del 9 último dicen que tanto en aquella ciudad como en Marruecos se gozaba cabal salud. Las calenturas que reinan en Rabat no son de consecuencia.

#### CORTES.

##### Sesion del 26 de Octubre.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de ayer.

A la comision de Guerra se mandaron pasar un oficio del Sr. secretario de este ramo, en que incluía copia de una orden acerca de que se señale término para la concesion de licencias á los oficiales del ejército; y dos proyectos de decretos, remitidos por el mismo Sr. secretario, el uno acerca de los ayudantes de campo de S. M., y el otro sobre el retiro de los oficiales del ejército.

A la segunda de Legislacion se pasó un oficio del señor secretario de Gracia y Justicia, con el que remitía la solicitud de unos vecinos de Reus para que se les declare buenos ciudadanos, á pesar de haber estado comprendidos en una causa criminal, mediante á estar ya finalizada.

A la misma comision se pasó otro oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, el cual remitía una solicitud de D. Josef Joaquin de Velasco para que se le conmute el quinto año de leyes en uno de práctica, con su informe relativo á que debía accederse á ella; y al mismo tiempo proponia se pusiese un término á la concesion de semejantes gracias.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasó un oficio del mismo Sr. secretario, en que manifestaba lo conveniente que seria autorizar al Gobierno para que, previo el informe de las respectivas diputaciones provinciales, concluyese los expedientes pendientes sobre pósitos durante el intervalo de una á otra legislatura, en atencion al esta-

do de los mismos pósitos, y á los pocos dias que faltan para cerrarse las sesiones.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion de la junta suprema de Caridad, dando gracias al Congreso por las medidas que se han tomado para el socorro de los establecimientos de beneficencia.

A la comision de Comercio se pasó una representacion de los diputados del colegio de plateros de esta corte, pidiendo se cumpla lo prevenido en la ley 25, título 9.º de la Novísima Recopilacion, que prohíbe la introduccion de alhajas de oro y plata extranjeras, y trata de otros particulares.

A la de Premios una exposicion de Doña Teresa Alvarez Acevedo, hermana del difunto D. Felix Alvarez Acevedo, manifestando que este la habia asistido y mantenido durante su vida en un convento de Leon, y que por su muerte habia quedado en tuma estrechez, por lo que pedia se la declarase comprendida en el art. 6.º del decreto, relativo á los que han sufrido por la patria.

A la misma se pasó una exposicion de Doña Ana Manuela Martinez de Velasco, viuda de un oidor de la extinguida audiencia de Cáceres, manifestando que su marido habia tenido la desgracia de ser nombrado para la comision de causas de Estado; pero que no habian podido torcer su rectitud ni las promesas ni las amenazas de los perseguidores de los amantes de la Constitucion; y pidiendo que se le concediese una pension para atender á la subsistencia de 7 hijos en premio de los servicios de su marido.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba que SS. MM. habian llegado al Escorial á las cuatro y cuarto de la tarde de ayer en medio de las aclamaciones de los pueblos del tránsito.

Se mandó pasar á la comision segunda de Legislacion una representacion de D. Josef Costa y Gali, diputado por Cataluña, en la que manifestaba serle imposible asistir al Congreso, ni aun en la legislatura siguiente, por habersele agravado su enfermedad, como se podia ver por la certificacion de su facultativo.

Se concedió licencia al Sr. conde de Maule, diputado por Chile, para salir de la corte durante la estacion del invierno, por serle perjudiciales los frios de esta.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion del enviado de S. M. Británica en favor de la casa de comercio de Gordon y Murphi, de Londres, remitida por el Sr. secretario de Estado.

Se mandaron pasar á la comision donde se hallaban los antecedentes de los informes que remitió el Gobierno de varios ayuntamientos de los pueblos del reino de Granada sobre la conducta observada por D. Anastasio Garcia del Castillo, regente de aquella chancillería, en tiempo de la dominacion francesa.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre las proposiciones hechas por los Sres. Traver y Martinez de la Rosa, y la exposicion de la diputacion provincial de Galicia, acerca de los apremios que sufren los pueblos por razon de atrasos de contribuciones. La comision, en vista de estos antecedentes, y de las indicaciones de algunos Sres. diputados, proponia los siguientes artículos:

1.º «Cesarán desde luego los apremios de los pueblos para el pago de atrasos de toda clase de contribuciones impuestas hasta 1.º de Enero del presente año de 1820.

2.º «El Gobierno activará por todos los medios que esten en sus facultades la liquidacion de todas las deudas de los pueblos á favor del erario, así como de los que este deba reconocer por razon de suministros de raciones, utensilios ú otros créditos de cualquiera naturaleza.

3.º «Los citados créditos ya liquidados se admitirán á los pueblos en compensacion de los mencionados atrasos.

4.º «Si aconteciere que dichos atrasos estuvieren ya satisfechos por los pueblos, y existieren en poder de las justicias y cobradores, se obligará á estos á su pago, sin admitir la menor excusa ni dilacion.

5.º «En caso de que algun pueblo resultase deudor á la Hacienda pública, y no tuviere créditos de suministros, utensilios ó de otra naturaleza con que cubrir dichos atrasos, se le admitirán en pago vales reales por todo su valor, los cuales pasarán al Crédito público para su amortizacion.

6.º «Pudiendo suceder que algunos pueblos tengan á su

favor créditos contra el Estado por razon de suministros, sin que ellos deban cosa alguna á la Hacienda pública, lo hará presente el Gobierno á las Cortes en la legislatura próxima, á fin de dictar las providencias mas convenientes en favor de los pueblos que hubiesen acreditado su puntualidad en los pagos."

Se aprobaron los seis artículos como proponia la comision.

El Sr. Diaz del Moral hizo una indicacion para que ademas de los vales reales se les admitiesen á los pueblos en pago de atrasos los réditos de los mismos vales; pero la retiró, por haber pedido el Sr. Yandiola que la suspendiese hasta que la comision presentara su dictamen sobre el Crédito público.

La misma comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de la proposicion que hizo el Sr. Isturiz para la supresion de derechos de puertas y puestos públicos. La comision proponia que las Cortes acordasen que los puestos públicos solo se permitiesen á los pueblos que por voluntario acuerdo de todos los vecinos quieran conservarlos, con el objeto único de atender con sus productos á sus gastos municipales; pero sin poder aplicarlos de ningun modo al pago de la contribucion directa ni de otra alguna de las generales, ni menos impedir las operaciones de los traficantes forasteros.

El Sr. Moreno Guerra se opuso, pidiendo se declarase no haber lugar á votar el dictamen por ser peores los puestos públicos que los estancos, pues coartaban la libertad de comprar y vender, no objetos de lujo, como el tabaco, sino los necesarios para la vida, cuales eran la carne, el aceite, el vino &c., y recordó que á la España la habia destruido el sistema de abastos; y que mientras los hubo en Madrid, todo faltaba, y cada dia habia motivos de hambres y tumultos, sin embargo de estar ocupados en los abastos el consejo de Castilla y los cinco gremios mayores, siendo al mismo tiempo los efectos que se vendian los mas caros y los peores, cuando al contrario con la libertad de comercio todo estaba abundante, y respectivamente barato y bueno; que era preciso ser en todo constitucionales; y por fin que los puestos públicos atacaban la propiedad y la libertad, sin ser útiles mas que á los ricos y á los mandones, tiranos de los pobres infelices.

El Sr. Sanchez Salvador apoyó el parecer del Sr. Moreno Guerra, fundado en los muchos abusos de que habia sido testigo, cometidos por los ayuntamientos en el ramo de puestos públicos, los cuales ademas eran una contribucion que pesaba únicamente sobre los pobres, los que surtiéndose de ellos, pagaban los dos tercios de contribucion cargada sobre los mismos puestos, mientras que los hacendados satisfacian por sus propiedades tan solo un tercio de aquellos; y por último manifestó que los puestos públicos sobre ser perjudiciales á los vecinos pobres de los pueblos, lo eran mucho mas á los arrieros y tragineros, poniendo trabas al comercio interior, que debia ser enteramente libre.

El Sr. Calderon apoyó el dictamen de la comision, diciendo que sabiéndose ya que la contribucion directa no bastaba para cubrir las atenciones del Estado, pues la misma comision la consideraba únicamente como complemento de las demas rentas, no debian abolirse de repente los puestos públicos con que muchos pueblos cubrian parte de sus cuotas; y añadió que la contribucion indirecta sobre los consumos era mas tolerable á los jornaleros y gente pobre, porque la pagaban casi sin sentir; y si se les fuese á pedir un duro ó menos de una vez, les seria muy difícil darle; y que los puestos públicos, tales como los proponia la comision, no eran perjudiciales al comercio interior, pues los tragineros podian llevar sus géneros adonde hubiese esta especie de estancos, y venderlos por mayor.

El Sr. Sierra Pambley defendió el dictamen de la comision, manifestando que esta prevenia que solo se estableciesen los puestos públicos en donde se conviniesen todos los vecinos por un acuerdo celebrado con solo este objeto, dejando así á los pueblos en libertad de elegir este ú otro medio para cubrir únicamente sus cargas municipales, pues tampoco se permitian poner, para que sirviesen sus productos en parte de pago de los cupos de la contribucion directa ni de otra cualquiera. Añadió que la comision habia tenido presente que la contribucion directa estaba repartida con arreglo á los consumos de los pueblos, por lo que algunos de poca riqueza territorial pagaban mas que otros

de mucha, á causa de que los primeros eran pueblos de carretera ó tránsito, y los segundos no; y que por esta razon, hasta que se tomase la verdadera base para la contribucion directa, cual era la riqueza territorial, debia permitirse á los pueblos mas gravados el que aliviasen sus cargas municipales con los puestos públicos; los cuales, segun los proponia la comision, no perjudicaban en nada á los tragineros como habia dicho el Sr. Calderon.

El Sr. Ezpeleta apoyó tambien el dictamen de la comision, diciendo que tenia reclamaciones de varios pueblos para que se les permitiese el establecimiento de los puestos públicos; y que ademas lo que proponia la comision era el medio mas liberal que podia adoptarse, pues dejaba en absoluta libertad á los pueblos de hacer en este punto lo que les agradase.

Declarado el punto suficientemente discutido, manifestó el Sr. Martínez de la Rosa que el dictamen de la comision se oponia al art. 322 de la Constitucion, por cuanto aquella decia que debia celebrarse un acuerdo de vecinos, y la Constitucion solo autorizaba á los ayuntamientos para el gobierno de los pueblos.

Despues de varias preguntas hechas por algunos señores diputados, se declaró no haber lugar á votar.

El Sr. conde de Toreno manifestó que debia volverse á la comision por dos razones: la primera porque era anticonstitucional, á causa de reconocer una autoridad no prescrita en la Constitucion, cual era la de un concejo general de todos los vecinos de un pueblo; y segunda, porque no pudiéndose aprovechar los pueblos de los puestos públicos para pagar parte de sus cuotas, se seguirian los perjuicios que habia indicado el Sr. Sierra Pambley, y ademas no se lograria el objeto propuesto. Despues de lo cual se acordó que volviese á la comision.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Marina reunidas, relativo al oficio del ministro de este último ramo de 26 de Agosto, en que pedia 39.723,762 rs. para la construccion de 20 buques que conceptuaba precisamente necesarios para proteger el comercio nacional con convoyes y cruceros en los puntos principales de recalada de las costas de la Peninsula y de América. Las comisiones, convencidas por una parte de la necesidad que proponia el secretario del Despacho, y por otra del estado del erario, sometia á la aprobacion de las Cortes los artículos siguientes:

1.º «Las Cortes, conformándose con la propuesta del Gobierno, decretan la construccion de 20 buques de guerra de las clases siguientes, á saber: dos fragatas de porte de 50 cañones, seis corbetas de 30, seis bergantines de 22, y seis goletas de 14.

2.º «A cuenta del coste que deben tener los citados buques se pondrán á disposicion del Gobierno 15 millones de reales, destinados exclusivamente á su construccion; acopios de materiales, y demas gastos que esta ocasionen, sin que por ningun motivo pueda destinarse parte alguna de dicha cantidad á ningun otro objeto del servicio nacional de la armada.

3.º «La construccion de dichos 20 buques deberá ejecutarse en los arsenales de la Peninsula, y con preferencia en los del Ferrol y Cartagena, procurándose el Gobierno que todos los materiales que se empleen en ella sean de produccion ó fabrica nacional.

4.º «Las contratas ó asientos que convenga celebrar se anunciarán desde luego y con bastante anticipacion por medio de los papeles públicos; para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en ellas.

5.º «El Gobierno informará á las Cortes, al principio de la legislatura del año próximo de 1821, del estado en que se halle la construccion de los 20 buques decretados, de los fondos existentes, y de los que conceptúe necesarios para continuarla.»

Los artículos 1.º y 2.º quedaron aprobados sin discusion; pero leído el 3.º, creyó el Sr. Martínez de la Rosa que no podia aprobarse, en el supuesto de que al cuerpo legislativo solo correspondia acordar el número de buques, y la cantidad que se necesitase para ellos, sin entrar en el por menor de los puntos en que debian construirse, lo cual pertenecia al Gobierno.

Continuó sobre esto la discusion, y propuso el Sr. Diaz del Moral se redactase el artículo en estos términos: «El Gobierno procurará que todos los materiales que se empleen

en la construcción de dichos 20 buques sean de producción ó fábrica española."

Los Sres. Rovira y Vargas Ponce, individuos de la comisión de Marina, manifestaron que no había inconveniente en variar el artículo propuesto, sin embargo de que sería útil no verificar la construcción en la Havana y Mahon, ya por tener que trasportar allá los materiales, ya por el mayor coste de los salarios en la Havana, y ya también por el fomento de los departamentos como puntos principales; el Sr. Vitorica apoyó al Sr. Martínez de la Rosa; y por último se aprobó el artículo según le había reformado el Sr. Díaz del Moral.

Se aprobó asimismo el art. 4.º; y después de haber hecho presente el Sr. conde de Toreno que era inútil el 5.º, atendida la obligación que la Constitución imponía á los secretarios del Despacho de dar cuenta todos los años á las Cortes, quedó desaprobado.

No se admitió á discusión la indicación siguiente del Sr. Solano: «Que se extienda la providencia acordada en cuanto á los atrasos expresados á lo que los pueblos estén debiendo al erario ó al Crédito público de los granos que se les hubiesen prestado para sembrar desde el año de 1814 hasta el día.»

Se leyó y quedó aprobada la minuta de decreto relativo á los 69 diputados de las Cortes ordinarias que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814, redactada con arreglo á lo acordado por el Congreso.

El Sr. San Miguel, individuo de la comisión Eclesiástica, leyó el dictamen de esta acerca del arreglo de parroquias y dotación de párrocos, con un proyecto de decreto sobre el particular.

Dijo el Sr. presidente que la comisión de Hacienda había presentado su dictamen sobre el Crédito público; pero que habiéndose repartido un ejemplar impreso á cada diputado, se podría ahorrar el tiempo de su lectura: se acordó así, y señaló para discutirle la sesión ordinaria de pasado mañana.

El Sr. conde de Toreno propuso, y convino la comisión Eclesiástica, en que al proyecto que había presentado hoy se añadiese, que lo contenido en él era «sin perjuicio de los actuales poseedores.»

Se accedió á la exhumación que proponía el Gobierno, por conducto del ministerio de la Gobernación, de los restos del distinguido diputado D. Isidoro Antillon para trasladarlos á la capilla de Sta. Eulalia.

El Sr. presidente levantó la sesión pública para quedar las Cortes en secreta.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han venido en nombrar para la tercera plaza de individuo de la junta nacional del Crédito público, que se halla vacante, á D. Bernardo de Borjas y Tarrius, jefe del departamento de la balanza de comercio. Madrid 29 de Setiembre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Josef María Couto, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Octubre de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles.

#### Circular del ministerio de Hacienda.

Para el delito de contrabando de tabaco había señaladas por las leyes del fisco penas personales, y el Rey, ejercitando uno de los atributos mas nobles del poder, indultaba á los desgraciados, que olvidando sus deberes, defraudaban al Estado de los productos que le correspondian, y venian á obtener esta gracia presentándose personalmente. Por el decreto de las Cortes de 6 de Setiembre último, circu-

lado el 11 por esta secretaría del Despacho de mi cargo, han quedado abolidos estos procedimientos, disponiéndose terminantemente «que las penas á los contrabandistas de tabaco serán iguales á las establecidas contra los defraudadores en otras mercancías de ilícito y prohibido comercio;» y no habiendo señalada pena alguna personal para esta clase de fraude, es visto que ha cesado el motivo que promovía aquella gracia.

Mas notando S. M. por algunos interesados, que todavía se presentan á implorar el indulto de una pena que no hay, que tal vez dará lugar á estas peticiones el que por los resguardos, y aun por las justicias se pretenda proceder á la prisión por solo el fraude, me manda que prevenga á V. para que lo haga saber, tanto al resguardo como á los demas á quienes corresponda, que por solo el delito de contrabando de tabaco ni debe ni puede procederse á la captura de ningun individuo, á menos que en la aprehension medien otras circunstancias, como falsificación de guías, resistencia ú otro motivo extraordinario; en cuyo caso, y siendo ya este un delito extraño del fraude, deberá procederse á lo que corresponda, conforme á las leyes; encargando V. estrechamente que se arreglen en esta materia á lo que dispone el citado decreto de las Cortes para con los defraudadores de los demas géneros y efectos, sin que sirva de pretexto para intentar la prisión el asegurar por este medio el pago de las costas, pues ademas de estar prevenido lo que debe ejecutarse en estos casos, aquella solo puede tener lugar cuando deba recaer pena personal, y para esta clase de delitos no existe ya.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso del recibo. Madrid 7 de Octubre de 1820.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Julian de Sojo, juez de primera instancia de esta heroica villa, se hace saber á todos los que se conceptúen con derecho á un vale Real de 150 pesos, creación de 1.º de Enero de 1808, señalado con el número 267,427, que á consecuencia de reclamación hecha por Doña Ramona Pacheco, como heredera de D. Antonio Gutierrez, fue retenido en la oficina de Renovación, y remitido á dicho juzgado de primera instancia para que dentro del término de 30 dias precisos y perentorios, contados desde esta publicación, concurran á el por la escribanía de D. Pedro Josef de Ibabe, por sí ó por medio de procurador; apercibidos que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Yepes, cuya plaza tiene de dotación 100 rs. anuales, cobrados de los caudales de propios de dicha villa. Los aspirantes á la citada plaza dirigirán los memoriales, en el término de 40 dias, contados desde el de esta publicación, francos de porte, á D. Josef Sinforianno García Suelto, procurador síndico de dicha villa de Yepes; y finalizado el plazo, se procederá á proveerla en el mas benemérito.

Disertación histórico-crítica sobre la edicion de las Partidas del Rey D. Alonso el Sabio que publicó la academia de la Historia en el año de 1807: por D. Sancho de Llamas y Molina, colegial del Mayor de S. Ildefonso, universidad de Alcalá, y doctor en ambos derechos de la misma &c. Obra erudita y muy importante para la historia de nuestra jurisprudencia. Un tomo en 4.º, que se hallará á 10 rs. en la librería de Escamilla. En la misma librería estan tambien venales los discursos del referido autor sobre las obligaciones de los jueces, abogados, relatores y escribanos de Cámara de los tribunales.

Monarquía de los Solipsos: por Lucio Cornelio Europeo. Publicase de nuevo en castellano por uno de los declarados enemigos de toda especie de Gobierno arbitrario: un tomo en 12.º de 16 pliegos, á 12 rs. en rústica. Se halla de venta en la librería de Razola.

NOTA. En la gaceta de anteayer se olvidó poner en la sesión ordinaria de Cortes del 24 que el Sr. Moreno Guerra presentó una representación de la villa de la Torre de Juan Abad, pidiendo que la contribucion directa se repartiase sobre los valores capitales, no solo respecto á los predios rústicos y urbanos estantes ó fijos, pero tambien sobre las cosas muebles, como los ganados, aperos y demas, poniéndole á todo su valor capital, y sacando luego el tanto por ciento; pues manifestaba que sobre las utilidades, con las estadísticas que hay, todas serian injusticias y arbitrariedades, con grave perjuicio de las clases mediana y pobre de la Nación, porque en el actual sistema los ricos pagan poco. Todo lo cual se mandó pasar á la comisión primera de Hacienda.